



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0459-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de mayo de 2016.

Visto, los Expedientes Administrativos Ns° 0064865 de fecha 23 de Diciembre de 2015, N° 0064865-01-01 de fecha 11 de Febrero de 2016 y N° 0008436 de fecha 17 de Febrero de 2016 presentados por la señora **MARIA FATIMA VILLAGRA DE REYES**, servidora de esta Municipalidad Provincial de Piura, Solicita cese definitivo por renuncia voluntaria, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Art. 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece *Derecho de Petición Administrativa.- 106.1.- Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, 106.2.- Este derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*

Que, mediante el documento del visto, Expediente N° 0064865 de fecha 23 de Diciembre de 2015, promovido por la señora **MARIA FATIMA VILLAGRA DE REYES**, servidora municipal, por convenir a sus derechos laborales, en calidad de empleada nombrada de esta entidad municipal, presenta Carta de Jubilación a su puesto de trabajo empleada nombrada de la Municipalidad Provincial de Piura, por lo que habiendo cumplido la edad límite y el tiempo de servicio al estado SOLICITA su jubilación y se ordene a quien corresponda se le otorgue sus beneficios de ley que le corresponden.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe N° 0004-2016-UPT-OPER/MPP de fecha 05 de Enero de 2016, señala, que la señora Maria Fátima Villagra de Reyes, ingreso a laborar a esta entidad municipal el 01/07/1974 bajo la condición laboral de empleada nombrada, régimen laboral del D. Leg. N° 276 y su reglamento D.S. N° 005-90-PCM, cargo Técnico en Logística, Régimen de Pensiones D. Ley 19990 SNP., teniendo acumulado a la fecha (05/01/2016) un record de servicio de 41 años 06 meses 04 días, recomendando remitir lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su respectiva opinión.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 024-2016-GAJ/MPP, de fecha 18 de Enero de 2016, solicita a la Oficina de Personal, ampliar su informe técnico, teniendo en cuenta que no se informa que la citada servidora haya cumplido el límite de edad para el cese, conforme a lo establecido en la norma.

Que, la Oficina de Personal a través de la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe N° 126-2016-UPT-OPER/MPP, de fecha 22 de Enero de 2016 detallando que la señora Maria Fátima Villagra de Reyes, su fecha de nacimiento es el 04 de Octubre de 1950, a la actualidad tiene 65 años 03 meses y 18 días.



Que, ante lo señalado por la Unidad de Procesos Técnicos; la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 191-2016-GAJ/MPP de fecha 08 de Febrero de 2016, recomendando que la servidora MARIA FATIMA VILLAGRA DE REYES, no cumple con el supuesto de hecho de la norma, toda vez que no cuenta con 70 años de edad, conforme lo informa la Unidad de Procesos Técnicos, sin embargo, de ser la voluntad de la servidora de no continuar prestando sus servicios en la entidad puede considerarse su solicitud como renuncia, LO CUAL DEBE SER CONSULTADO A LA PETICIONANTE y de ser el caso, emitir la Resolución de Alcaldía por la causal renuncia, en mérito al Art. 34° Decreto Legislativo N° 276 y del Art. 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y autorizando a la Oficina de Personal a efectuar la liquidación correspondiente.



Que, con fecha 11 de Febrero de 2016, la señora María Fátima Villagra de Reyes, presenta el Expediente N° 0064865-01-01, indicando que por error involuntario presento solicitud por jubilación, debiendo ser lo correcto POR RENUNCIA VOLUNTARIA, debiéndosele cancelar sus beneficios sociales correspondientes.



Que, asimismo con fecha 17 de Febrero de 2016, la recurrente presenta el Expediente N° 008436, dando a conocer que su fecha de cese se le debe considerar desde el 23 de Diciembre de 2015, fecha en que presento su expediente por renuncia voluntaria.



Que, mediante Informe N° 313-2016-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 23 de Febrero de 2016, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos, señala que habiendo coordinado con el trabajador técnico del control de asistencia en relación a lo peticionado por la recurrente, la cual ha venido solicitando permiso sin goce de haberes según el registro del Sistema Integral – Modulo de Recursos Humanos de dicha Unidad, sugiere que el cese de dicha servidora sea a partir del 30 de Diciembre de 2015, proyectando su record de servicio al 30/12/2015:

Del 01 de Julio de 1974 al 30 de Diciembre de 2015 41 años 05 meses 29 días
(-) Inasistencias, Permisos Particulares y Suspensiones 01 años 06 meses 18 días
TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIOS EFECTIVO 39 años 11 meses 11 días



Que, del mismo modo según hoja de reporte de remuneraciones adjunta, se aprecia que la señora María Fátima Villagra de Reyes, se la cancelado su remuneración hasta el día 31 de Enero de 2016, según lo coordinado con el Ing. Francisco Saavedra Falero – Jefe de la Unidad de Remuneraciones, manifiesta que a la servidora en mención, se le debe cesar el día 01/02/2016, proyectando un record de servicio al 31-01-2016:

Del 01 de Julio de 1974 al 31 de Enero de 2016 41 años 07 meses 00 días
(-) Inasistencias, Permisos Particulares y Suspensiones 01 años 06 meses 18 días
TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIOS EFECTIVO 40 años 00 meses 12 días

Por lo que recomienda remitir lo actuado al Órgano Superior para que determine cuál de las proyecciones deberá ejecutarse.



Que, con fecha 03 de Marzo de 2016, la Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe N° 369-2016-ESC-UPT-OPER/MPP, habiendo analizado documentación interna que ha presentado la recurrente hasta el 29 de Diciembre de 2015, recomienda que el cese de dicha servidora debe ser a partir del día 30 de Diciembre de 2015.

Que, teniendo presente lo señalado por la Unidad de Procesos Técnicos, la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 17 de Marzo de 2016, señaló, que se debe continuar con el trámite correspondiente para la emisión de la Resolución de Alcaldía por la causal de renuncia, teniendo en cuenta como fecha de cese, la señalada por la Oficina de Personal, en atención a las licencias que ha venido solicitando la peticionante.

Que, con fecha 06 de Abril de 2016, la Oficina de Personal a través de la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe N° 559-2016-ESC-UPT-OPER/MPP, RATIFICANDOSE que la fecha de cese de la servidora María Fátima Villagra de Reyes, es a partir del 30/12/2015.



Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 585-2016-OPER/MPP de fecha 15 de Abril de 2016, ante lo actuado señala, que según los reportes de licencias del trabajador y cuadro demostrativo de faltas y tardanzas (anexo 01) emitidos en el sistema de recursos humanos la señora María Fátima Villagra de Reyes, marco su asistencia hasta el 30/11/2015 y **REGISTRA LICENCIA SIN GOCE DE HABER del 01 al 29 de Diciembre de 2015, por lo tanto su cese debe declararse a partir del 30 de Diciembre de 2015.**

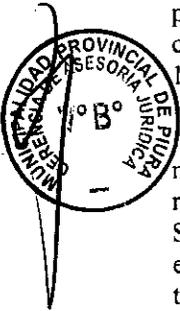
Que, asimismo es necesario precisar que se ha detectado que a la señora María Fátima Villagra de Reyes, **SE LE HA CANCELADO INDEBIDAMENTE** las remuneraciones del mes de Diciembre 2015 y Enero 2016 respectivamente, siendo la remuneración mensual pagada indebidamente de S/2,546.77 soles mensual más los aportes patronales.

Que, según reporte de la Unidad de Remuneraciones anual (anexo 02) emitida en el Sistema de Recursos Humanos se ha descontado en la planilla en el mes de enero de 2016 el importe de S/2,461.88 soles, equivalente a 29 días mes de Diciembre 2015, no habiéndose descontado el importe de S/84.89 soles equivalente a 01 día ya que renuncia el día 29/12/2015; igualmente se le ha cancelado indebidamente la bonificación por escolaridad en la planilla del mes de enero del 2016 por el importe de S/400.00 soles; que de igual manera existiendo controversias de opinión técnica de parte de la Unidad de Procesos Técnicos (Informes N° 401-2015 y 313-2016-UPT-OPER/MPP), respecto al tiempo de servicios de la demandante, dicha Oficina de Personal, solicito a la Unidad de Procesos Técnicos, las aclaraciones respectivas y a través del Informe N° 369-2016-ESC-UPT-OPER/MPP se explica que el técnico administrativo que elaboro el informe técnico no computo el record de inasistencia y licencias por motivos particulares de los años 1985 al 2004 por desconocimiento del programa DOS; situación que conllevo al reconocimiento de la gratificación por 40 años mediante Resolución Jefatural N° 184-2015-OPER/MPP (anexo 03) y pago indebido del importe de S/4,613.54 soles.

Que, los montos cancelados indebidamente tales como: S/84.89 soles, por un día del mes de Diciembre de 2015 (No descontado en el mes de Enero 2016), S/2,546.77 soles remuneración mes de Enero de 2016 mas los aportes patronales de Diciembre de 2015 de S/201.61 soles y Enero 2016 de S/3.59 soles; S/400.00 soles pago de bonificación por escolaridad año 2016 y S/4,613.54 soles pago de gratificación por 40 años de servicio, suman el total de S/ 7,850.30 soles lo pagado indebidamente a la señora María Fátima Villagra de Reyes.

Que, ante lo señalado dicha Oficina de Personal, sugiere **SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCION JEFATURAL N° 184-2015-OPER/MPP** que reconoce la gratificación por 40 años y las acciones para el recupero del importe de S/7,850.30 soles, sean deducidas de la liquidación de beneficios sociales, asimismo se evalué la determinación de las presuntas responsabilidades administrativas funcionales; Por lo tanto recomienda se emita la Resolución de Alcaldía que declare el CESE por RENUNCIA de la servidora empleada nombrada Sra. MARIA FATIMA VILLAGRA DE REYES, a partir del día 30 de Diciembre de 2015, debiendo en la misma resolución disponer y autorizar que la Oficina de Personal elabore y apruebe las liquidaciones de los Beneficios Sociales que correspondan de acuerdo a Ley, y se **autorice la recuperación del importe de S/7,850.30 soles pagado indebidamente, debiendo deducirse de la liquidación de beneficios sociales.**

Que, ante lo actuado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 22 de Abril de 2016 emite el Informe N° 579-2016-GAJ/MPP, indicando: que en atención a los argumentos expuestos y a lo informado por la Oficina de Personal, dicha Gerencia OPINA, que se debe emitir la Resolución de Alcaldía, aceptando la renuncia de doña MARIA FATIMA VILLAGRA DE REYES, desde el 30 de Diciembre de 2015 y se **ORDENE a la Oficina de Personal a practicar la liquidación de Beneficios Sociales que le corresponden, de acuerdo a ley, con las deducciones que correspondan.**



Que, asimismo teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Personal, emite opinión señalando que existen montos que han sido cancelados indebidamente, por lo que dicha Gerencia, RECOMIENDA que ello sea analizado por la citada Oficina, a efectos de determinar la NULIDAD a la que se hace referencia y el recupero de lo supuestamente pagado de manera indebida, lo que debe ser tomado en cuenta al momento de realizar la liquidación correspondiente y asimismo del análisis realizado se debe derivar a la Secretaria Técnica, a efectos de que determine las responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 04 de Mayo de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente lo peticionado por la servidora municipal **MARIA FATIMA VILLAGRA DE REYES**, empleada nombrada, en CONSECUENCIA **DECLARAR a partir del 30 de Diciembre de 2015 EL CESE DEFINITIVO POR RENUNCIA VOLUNTARIA**, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia de Administración para que en coordinación con la Oficina de Personal procedan a realizar la correspondiente liquidación de los beneficios sociales que le correspondan, de acuerdo a ley, **CON LAS DEDUCCIONES QUE LE CORRESPONDAN**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR COPIA DE LO ACTUADO a la Gerencia de Administración, para que en coordinación con la Oficina de Personal y Unidad de Remuneraciones, a efectos de determinar la NULIDAD a la que hace referencia la Oficina de Personal, se proceda a verificar si existen montos que supuestamente han sido cancelados en forma indebida y se proceda a su recupero, debiendo deducirse dichos montos de la liquidación de los beneficios sociales; asimismo del análisis realizado se debe derivar a la SECRETARIA TÉCNICA, a efectos de que determine las responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la interesada y **COMUNÍQUESE** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

